

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, el art. 76 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 227 manifiesta: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 253 establece: Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Que, el art. 53 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, El Art. 56 del COOTAD tipifica: El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral.

Que, el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en el Art. 57 literales d) y t) indica las atribuciones que tiene el Concejo Municipal:

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, el Art. 58 literales a) del COOTAD determina que una de las atribuciones de los concejales o concejalas es:

a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en los literales a) y c) establece las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;

Que, el Art. 436 del COOTAD establece que para la autorización de transferencia los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público;

Que, La sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 08 de septiembre del 2021 estuvo presidida por el Ing. Livardo Benalcázar Alcalde; Lcda. Narciza Rosero Vicealcaldesa, Lic. Julis Arce, Sr. Cosmito Julio, Dra. Pilar Noriega, Ing. Marcelo Oviedo Concejales;

Que, En uso de sus atribuciones el Concejo Municipal del Cantón Bolívar, en Sesión Extraordinaria celebrada el día miércoles 08 de septiembre del dos mil veintiuno, conoció y resolvió en el tercer punto del orden del día: Conocimiento y Autorización al señor Alcalde para la donación del bien inmueble propiedad del GAD. Municipal del cantón Bolívar, con una extensión de 2.573,88 m² a favor del Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar y suscripción de la escritura pública de donación;

Que, Previo análisis, debate y consideraciones, en uso de las facultades establecidas en los literales a) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD", en concordancia con el Art. 5 de la Ordenanza de Organización, Funcionamiento y Estructura del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar. **RESUELVE:**

RESOLUCIÓN 001-CM-GADMCB ACTA 0031-2021.- AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE LA DONACIÓN DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, UBICADO EN LA ZONA URBANA DEL CANTÓN BOLÍVAR, CALLE OLMEDO, BARRIO QUINLLAO, PARROQUIA BOLÍVAR, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA CARCHI, CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 040250040101025000, LINDEROS NORTE: EN 37.0 CON CALLE OLMEDO Y EN 3.00 M CON CALLE DÁVILA, SUR: EN 38.05M CON JORGE EDUARDO VILLACIS, ESTE: EN 71.14M CON PREDIO 02 DEL MINISTERIO DE SALUD; OESTE: EN 65.20M CON QUEBRADILLA CURIQUINGUE, CON UNA EXTENSIÓN DE 2.573,88 M2 Y SUSCRIBA LA ESCRITURA PUBLICA DE DONACIÓN A FAVOR DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN BOLÍVAR.

Razón.- Siento como tal que la Resolución que antecede fue expedida en Sesión Extraordinaria celebrada el día miércoles 08 de septiembre del 2021, de forma unánime por el Concejo Municipal presente.

Lo certifico.-

Atentamente:



Abg. Ibeth Andreina Armas M.
SECRETARIA GENERAL



Reescribiendo su Historia..!

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, el art. 76 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 227 manifiesta: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 253 establece: Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley;

Que, el art. 53 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, El Art. 56 del COOTAD tipifica: El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral;

Que, el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en el Art. 57 literales d) y t) indica las atribuciones que tiene el Concejo Municipal:

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, el Art. 58 literales a) del COOTAD determina que una de las atribuciones de los concejales o concejalas es:

a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en los literales a) y c) establece las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;

Que, el Art. 436 del COOTAD establece que para la autorización de transferencia los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público;

Que, La sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 08 de septiembre del 2021 estuvo presidida por el Ing. Livardo Benalcázar Alcalde; Lcda. Narciza Rosero Vicealcaldesa, Lic. Julis Arce, Sr. Cosmito Julio, Dra. Pilar Noriega, Ing. Marcelo Oviedo Concejales;

Que, En uso de sus atribuciones el Concejo Municipal del Cantón Bolívar, en Sesión Extraordinaria celebrada el día miércoles 08 de septiembre del dos mil veintiuno, conoció y resolvió en el cuarto punto del orden del día: Conocimiento y Autorización al señor Alcalde para la donación del bien inmueble propiedad del GAD. Municipal del cantón Bolívar, con una extensión de 3.401,47 m² a favor del Ministerio de Salud-Dirección Distrital 04D02 Montúfar-Bolívar y suscripción de la escritura pública de donación;

Que, Previo análisis, debate y consideraciones, en uso de las facultades establecidas en los literales a) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD", en concordancia con el Art. 5 de la

Reescribiendo su Historia..!

Ordenanza de Organización, Funcionamiento y Estructura del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar. **RESUELVE:**

RESOLUCIÓN 002-CM-GADM CB ACTA 0031-2021.- AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE LA DONACIÓN DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, UBICADO EN LA ZONA URBANA DEL CANTÓN BOLÍVAR, CALLE DÁVILA, BARRIO QUINLLAO, PARROQUIA BOLÍVAR, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA CARCHI, CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 040250040101026000, LINDEROS NORTE: EN 94.47M CON CALLE DÁVILA, SUR EN 90.56M CON JORGE EDUARDO VILLACIS, ESTE: EN 7.75M CON ENTRADA DEL SR. JORGE EDUARDO VILLACIS; OESTE: EN 71.14M CON PREDIO 01 DEL CUERPO DE BOMBEROS, CON UNA EXTENSIÓN DE 3401,47 M2 Y SUSCRIBA LA ESCRITURA PUBLICA DE DONACIÓN A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD-DIRECCIÓN DISTRITAL 04D02 MONTÚFAR-BOLÍVAR.

Razón.- Siento como tal que la Resolución que antecede fue expedida en Sesión Extraordinaria celebrada el día miércoles 08 de septiembre del 2021, de forma unánime por el Concejo Municipal presente.

Lo certifico.-

Atentamente:



Abg. Ibeth Andreina Armas M.
SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR
CARCHI - ECUADOR
SECRETARÍA

storia..!

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, el art. 76 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 227 manifiesta: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 253 establece: Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley;

Que, el art. 53 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, El Art. 56 del COOTAD tipifica: El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral;

Que, el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en el Art. 57 literales d) y t) indica las atribuciones que tiene el Concejo Municipal:

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, el Art. 58 literales a) del COOTAD determina que una de las atribuciones de los concejales o concejalas es:

a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en los literales a) y c) establece las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;

Que, La sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 08 de septiembre del 2021 estuvo presidida por el Ing. Livardo Benalcázar Alcalde; Lcda. Narciza Rosero Vicealcaldesa, Lic. Julis Arce, Sr. Cosmito Julio, Dra. Pilar Noriega, Ing. Marcelo Oviedo Concejales;

Que, En uso de sus atribuciones el Concejo Municipal del Cantón Bolívar, en Sesión Extraordinaria celebrada el día miércoles 08 de septiembre del dos mil veintiuno, conoció y resolvió en el quinto punto del orden del día: Conocimiento y Autorización al señor Alcalde para la transferencia de dominio mediante la figura legal de donación de la ambulancia a favor del Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar, obtenida mediante “Contrato de Donación entre la Embajada de Japón en la República del Ecuador y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar para el Proyecto de Equipamiento de una Ambulancia para el Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar”.

Que, Previo análisis, debate y consideraciones, en uso de las facultades establecidas en los literales a) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, en concordancia con el Art. 5 de la Ordenanza de Organización, Funcionamiento y Estructura del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar. **RESUELVE:**

RESOLUCIÓN 003-CM-GADM CB ACTA 0031-2021.- AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO MEDIANTE LA FIGURA LEGAL DE DONACIÓN DE LA AMBULANCIA DE PLACAS: CMA1391, MARCA: TOYOTA, MODELO: NEW HILUX 2.7 CS 4X4 TM, NUMERO DE CHASIS: 8AJFX8CBXM1952214, AÑO: 2021, PAÍS DE ORIGEN: ARGENTINA,

Reescribiendo su Historia..!

TIPO DE VEHÍCULO: AMBULANCIA, A FAVOR DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN BOLÍVAR, OBTENIDA MEDIANTE “CONTRATO DE DONACIÓN ENTRE LA EMBAJADA DE JAPÓN EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR PARA EL PROYECTO DE EQUIPAMIENTO DE UNA AMBULANCIA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN BOLÍVAR.

Razón.- Siento como tal que la Resolución que antecede fue expedida en Sesión Extraordinaria celebrada el día miércoles 08 de septiembre del 2021, de forma unánime por el Concejo Municipal presente.

Lo certifico.-

Atentamente:



Abg. Ibeth Andreina Armas
SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR
CARCHI - ECUADOR
SECRETARÍA

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, el art. 76 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 227 manifiesta: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 253 establece: Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley;

Que, el art. 53 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, El Art. 56 del COOTAD tipifica: El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral;

Que, el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en el Art. 57 literales d) y t) indica las atribuciones que tiene el Concejo Municipal:

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, el Art. 58 literales a) y b) del COOTAD determina que una de las atribuciones de los concejales o concejalas es:

a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal;

b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en los literales a) y c) establece las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;

Que, La sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 08 de septiembre del 2021 estuvo presidida por el Ing. Livardo Benalcázar Alcalde; Lcda. Narciza Rosero Vicealcaldesa, Lic. Julis Arce, Sr. Cosmito Julio, Dra. Pilar Noriega, Ing. Marcelo Oviedo Concejales;

Que, En uso de sus atribuciones el Concejo Municipal del Cantón Bolívar, en Sesión Extraordinaria celebrada el día miércoles 08 de septiembre del dos mil veintiuno, conoció y resolvió en el sexto punto del orden del día: Conocimiento y Aprobación en primer debate de la ordenanza denominada: LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.

Que, Previo análisis, debate y consideraciones, en uso de las facultades establecidas en los literales a) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, en concordancia con el Art. 5 de la Ordenanza de Organización, Funcionamiento y Estructura del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar. **RESUELVE:**

RESOLUCIÓN 004-CM-GADM CB ACTA 0031-2021.- APROBAR EN PRIMER DEBATE LA ORDENANZA DENOMINADA: LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL

Reescribiendo su Historia..!

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR Y PASE A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA SU REVISIÓN Y ANÁLISIS.

Razón.- Siento como tal que la Resolución que antecede fue expedida en Sesión Extraordinaria celebrada el día miércoles 08 de septiembre del 2021, de forma unánime por el Concejo Municipal presente.

Lo certifico.-

Atentamente:



Abg. Ibeth Andreina Armas
SECRETARIA GENERAL

